

ESCRITURA NUMERO : 474

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA TRANSPORTES EXPRESS

ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ, COMPANIA LIMITADA

CUANTIA : \$ 400,00

FECHA : 11 de Abril del 2000.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del
Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,

once de Abril del dos mil, ante mí doctor

FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del

Cantón, comparecen los señores : ¹ISAAC ARSENIO ORTIZ

PERALTA; ²PABLO MARTIN ORTIZ PERALTA, y ³MANUEL ISAAC

ORTIZ PERALTA; ecuatorianos, mayores de edad, capaces

ante la ley, domiciliados en esta ciudad, casados, a

quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en

la naturaleza y efectos legales de la presente

escritura a la que proceden libre y voluntariamente,

dicen : que elevan a escritura pública la minuta que

me entregan, la misma que transcrita, literalmente,

es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O:

En el registro de escrituras públicas, sírvase hacer

constar la siguiente, de conformidad con la ley y por

voluntad de los que suscribimos : Isaac Arsenio Ortiz

Peralta, con cédula de identidad cero uno cero cero

uno dos cinco cero nueve-cinco; Pablo Martín Ortiz Peralta, con cédula de identidad cero uno cero tres cero cinco cinco nueve uno-nueve; y, Manuel Isaac Ortiz Peralta, con cédula de identidad cero uno cero dos ocho cuatro cuatro dos cero-seis, ecuatorianos, casados, personas de nuestros derechos, domiciliados en Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para todo acto y contrato, de nuestra libre voluntad acordamos constituir la compañía de responsabilidad limitada, que laborará bajo la denominación de TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO y MANUEL ORTIZ, COMPANIA LIMITADA, de acuerdo con la ley de Compañías y con sujeción a los siguientes estatutos : TITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, OBJETIVO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. A R T I C U L O P R I M E R O .- La compañía laborará bajo la denominación social de TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ, COMPANIA LIMITADA. A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETIVO .- La compañía tiene por objeto social principal, el transporte de carga pesada, de acuerdo con las disposiciones de los competentes Organismos de Tránsito. A R T I C U L O T E R C E R O .- La compañía TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ, COMPANIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio legal se lo establece en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. A R T I C U L O C U A R T O .- La duración de la compañía será de diez años a

contarse de la fecha en que queda debidamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo, o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de socios en razón de sus intereses. TITULO

SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. A R T I C U L O

Q U I N T O .- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en Cuatrocientas participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor cada una.

A R T I C U L O S E X T O .- Las participaciones de los socios en TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ COMPANIA LIMITADA, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará como lo determina la Ley de compañías.

A R T I C U L O S E P T I M O .- Para proceder al aumento o disminución del capital social serán necesarios la aprobación de la Junta General de socios, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, pero en el caso de disminución se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías en vigencia, teniendo expresamente los socios derechos preferenciales al aumento. A R -

T I C U L O O C T A V O .- La compañía de acuerdo

con la ley, formará un fondo de reserva legal equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital social segregando anualmente para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. A R T I C U L O N O V E N O .- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, así como a sus responsabilidades, se estará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. TITULO TERCERO. DE LOS ORGANISMOS. A R - T I C U L O D E C I M O .- La compañía tendrá los siguientes organismos de gobierno y administración : a) La Junta General; b) El Presidente; y, c) El Gerente. A R T I C U L O D E C I M O P R I M E - R O .- La Junta General representada por los socios, legalmente convocados y reunidos se entenderá válidamente constituida cuando concurrieren a ella un número de socios que representen las dos terceras partes del capital social, por lo menos, en primera convocatoria. Si por cualquier razón no se integrase esta Junta General en la primera convocatoria, se procederá a convocar una segunda, y en ella la Junta General se integrará con el número de socios presentes. La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, extraordinariamente en la época en que fuere convocada. La convocatoria se realizará por medio de una comunicación firmada por el Gerente, por

su propia iniciativa o por petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. En las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . -

La Junta General constituye el supremo Organismo de la compañía y sus decisiones obligan a los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . -

La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría absoluto de votos del capital social concurrente. A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O . - La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, por cualquier socio designado por la propia Junta, como Secretario actuará el Gerente o una persona especialmente designada para el efecto de entre los mismos socios, en calidad de Secretario ad-hoc. A R T I C U L O D E C I -

M O Q U I N T O . - Corresponde a la Junta General:

a) Elegir y remover al Presidente de la compañía, quien durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal y definitiva, le reemplazará el Gerente; b) Elegir y remover al Gerente y quien lo reemplace en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, será el Presidente hasta que la Junta designe al titular; c) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; d) Conocer el balance y aprobar el reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; f) Reformar los Estatutos; g) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios de la compañía; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le da la Ley y los Estatutos y no están contempladas a otra autoridad de la compañía; y, en general las que determinan la Ley de Compañías en vigencia. A R T I C U L O D E C I M O S E X -

T O .- Son atribuciones del Presidente : a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General y todos los actos, contratos y obligaciones que exceden de Veinte dolares (USA) sin perjuicio de lo dispuesto en lo pertinente de la Ley de Compañías; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Llevar el control y la

cuenta de los fondos de la compañía, sobre todo los depósitos bancarios, responsabilidad compartida con el Gerente; y, e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .- El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .- El Gerente es el representante legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia en estos Estatutos. A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- Son atribuciones del Gerente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos, contratos y obligaciones que excedan de Veinte dólares (USA), en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; d) En general, conducir la administración de los negocios de la sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y los presentes estatutos, pudiendo en consecuencia manejar el giro de los negocios sociales ordinariamente, así como los fondos de la compañía; e) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para poderes generales se

estará a lo que resuelva la Junta General; f)
 Presentar a la Junta General el balance anual y los
 balances parciales cuando lo requiera, fijando al
 mismo tiempo la forma de reparto de utilidades,
 fondos de reserva, etc; g) Convocar a la Junta
 General de Socios, ordinaria y extraordinariamente;
 h) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con
 la Ley y los Estatutos; i) Nombrar y remover
 legalmente a los empleados que fueren necesarios; j)
 Autorizar con su firma los certificados de aportación
 de los socios, conjuntamente con el Presidente; y, k)
 El Gerente obligará a la compañía con todas las
 facultades que en este aspecto determina la Ley y
 estos Estatutos, gozará, en consecuencia, además de
 todas las facultades constantes para los mandatarios
 oficiales de comprometer el juicio en árbitros y
 desistir del pleito, necesitando para este caso de la
 autorización de la Junta General. A R T I C U L O

V I G E S I M O .- La Junta General Ordinaria y
 extraordinaria, deberá nombrar uno o más Comisarios
 para el estudio y análisis del movimiento comercial o
 industrial, y del estado financiero de la Compañía,
 así como de las gestiones del Gerente de ella, en cada
 caso. sus informes deberán ser conocidos por la Junta
 General, la misma que deberá pronunciar al respecto.
 Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al
 año, debiendo sujetarse a las disposiciones
 pertinentes de la Ley de Compañías. A R T I C U L O

VIGESIMO PRIMERO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El año económico comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. TITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los permisos de operación autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito para el servicio de transporte público en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ COMPANIA LIMITADA, o por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de aquel, considerando las necesidades del servicio público. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La compañía y sus socios, en todo lo relativo al transporte, se someterán a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos del Tránsito y Transporte Terrestre y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el

Consejo Nacional de Tránsito y sus organismos y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. A R-

T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .- Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos contratarán los servicios de profesionales en el ramo. A R T I C U L O V I-

G E S I M O S E X T O .- Las reformas de sus estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y más actividades del transporte, efectuará la compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito. A R T I C U L O

V I G E S I M O S E P T I M O .- Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la compañía, serán determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito. A R T I C U L O V I G E S I-

M O O C T A V O .- En todo lo que no estuviere dispuesto en los presentes estatutos, se sujetarán los socios a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás

leyes de la República. D E C L A R A C I O N .- El

socio señor Isaac Arsenio Ortiz Peralta, suscribe doscientas participaciones de un dolar (USA) cada una; el socio Pablo Martín Ortiz Peralta, suscribe cien participaciones de un dolar (USA) cada una; y, el socio Manuel Isaac Ortiz Peralta, suscribe cien participaciones de un dolar (USA) cada una. La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará su carácter no negociable y el número de participaciones que por su

aporte le corresponde. El capital social se halla suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento, o sea doscientos dolares (USA), depositados en el Banco del Austro, Cuenca, en la cuenta de Integración de Capital de TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ COMPANIA LIMITADA, y cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente escritura. El saldo, o sea doscientos dolares (USA) será pagado de la fecha en un año, amparados en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura a celebrarse. Atentamente. f.) J. J. Dávila C. Doctor Juan José Dávila Carrión. Abogado, Matrícula número doscientos ochenta y seis. C.A.A.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.--- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .- Los documentos habilitantes que se hicieron mención copiados dicen : CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. Señores DIRECTIVOS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ CIA. LTDA.. Presente. Resolución número cero cero tres- CJ-cero cero uno-dos cero cero cero-CNTTT. CONSTITUCION JURIDICA. EL CONSEJO NACIONAL DE

20

TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. CONSIDERANDO : Lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial número uno cero cero dos, de dos de agosto de mil novecientos noventa y seis; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes: Uno .- Informe número uno tres cuatro-CJ-SUBAJ-nueve nueve-CNTTT, de noviembre veinte y dos de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda. Uno.uno La documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte. Uno.dos El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad número cero nueve cuatro-DT-CPTA de once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada " TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Uno.tres. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías,

Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes. Dos. La nómina de los Tres (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente :

Uno. Ortiz Peralta Isaac Arcenio /

Dos. Ortiz Peralta Pablo Martín /

Tres. Ortiz Peralta Manuel Isaac. /

Tres. Por ser una sociedad de capital no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. CONCLUSION : Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica número cero nueve cuatro-DT-CPTA de once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada " TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. cuatro. Informe número

cero uno tres-SUBAJ-00-CNTTT, del veinte y uno de febrero del dos mil, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado. En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, RESUELVE : UNO. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transpote de Carga Pesada TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente. Dos. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competente. Tres. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso. Cuatro. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria

de veintitrés de febrero del dos mil. f.) A.
Andretta A. Abogado Antonio Andretta Arízaga.
Subsecretario de Gobierno, Presidente del Consejo
Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. (Hay un
sello). Lo Certifico : f.) Cecilia Espinosa.
Cecilia Espinosa Arévalo. secretaria General (E).
(Hay un sello).--- CERTIFICADO DE DEPOSITO. CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL. Tres dos seis dos dos.
Certificamos que hemos recibido la cantidad de
Doscientos dolares, correspondiente a la aportación
recibida en depósito para la Cuenta de Integración de
Capital de la compañía que se nominará : " TRANSPORTES
EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ CIA. LTDA. Dicho
aporte corresponde a las siguientes personas:

ORTIZ PERALTA ISAAC ARGENIO ✓	\$ 100,00 ✓
ORTIZ PERALTA PABLO MARTIN ✓	50,00 ✓
ORTIZ PERALTA MANUEL ISAAC ✓	50,00 ✓

Este depósito de no ser retirado sino después de
treinta días contados desde la fecha de emisión del
presente certificado devengará el cuatro por ciento de
interés anual, el cual se lo pagará el día del
reembolso conjuntamente con el capital respectivo.
El valor correspondiente a este certificado más los
intereses si es del caso serán puestos a disposición
del administrador o apoderado designado de la nueva
Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la
Superintendencia de Compañía en el sentido de que se
encuentra legalmente constituida o domiciliada y

previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de compañías o de Bancos según corresponda. Cuenca, tres de abril del dos mil.

Atentamente, p. [REDACTED], f.) Ilegible.

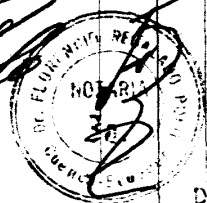
Firma Autorizada. f.) Ilegible. Firma Autorizada.

DOY FE : Que, la documentación que antecede, en una fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, a once de Abril del dos mil. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello).- Hasta aquí los documentos habilitantes.- Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.--- f.)

Isaac Ortíz. C.C.: 010012509-5 -- f.) P. Ortíz. C.C.: 010305591-9.- f.) Manuel Ortíz P. C.C.: 010284420-6 -- f.) Florencio Regalado Polo, Notario Público Tercero.---

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la ~~TERCERA~~ COPIA, en ocho fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración --

El Notario,

Florencio Regalado Polo
 DOY....
DOY

FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de la
la Compañía Limitada TRANSPORTES EXPRESS ISAAC, PABLO Y MANUEL ORTIZ COM
PAÑIA LIMITADA, se encuentra aprobada mediante Resolución número: 00-C-
DIC- 198, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día
diez y siete de abril del año en curso.- Cuenca, Mayo 2 del 2000.-

El Notario.

Honorio Aguilar


Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 154 del REGISTRO MER
CANTIL; juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-198; de la IN
TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, QUIN
CE DE MAYO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

